



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 21 de enero de 2022

**Referencia. Ejecutivo 2019-02577**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo estrictamente ordenado en auto calendado 09 de julio de 2021 visible a numeral 08, pues, no se vinculó a la parte demandada en debida forma al proceso.

Obsérvese que el extremo actor, únicamente se limitó a presentar el envío del citatorio al demandado LUIS ALBERTO MAHECHA PEDRAZA, pero no culminó el trámite de la notificación conforme se le ordenó en la citada providencia.

Adicional a ello, advierte el Despacho que el citatorio enviado además de ser enviado fuera del termino concedido en el auto en comento, no se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni el canon 8 del Decreto 806 de 2020, lo previo teniendo en cuenta que

1. En la comunicación allegada por el demandante se anuncia en una misma diligencia dos formas distintas de notificación del demandado, esto es, la que se realiza a través de aviso previa remisión del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem* y, **la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva, previo cumplimiento de los requisitos del inciso 2° Decreto 806 de 2020.**

2. En razón a lo anterior, incluyó en la comunicación información equivocada que puede conllevar al demandado a incurrir en error, esto teniendo en cuenta que le indica que está enviando “CITATORIO CONFORME AL ART. 291 del C.G.P. y DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICACION PERSONAL”, cuando se trata de dos formas de notificación distintas, no de una modificación al Código General del Proceso.

3. La forma de notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 aplica cuando esta se lleva a cabo en la dirección electrónica de los demandados, reiterando que previamente debe darse cumplimiento a los requisitos del inciso 2°, artículo 8 de la citada disposición.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA** promovido por el BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS ALBERTO MAHECHA PEDRAZA, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. P.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

**CUARTO.-** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor de la demandada.

**QUINTO.-** No condenar en costas a la parte demandante.

**SEXTO.-** Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

**SÉPTIMO-** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 02

Fijado hoy 24 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

G.S.

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0544ca43e363d53d1397ef341dd187b40add7671d76e10a31aa42eb31849120**

Documento generado en 17/01/2022 02:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>